ANEJO 13

EXPROPIACIONES

ÍNDICE

1. Objeto 1

2. Descripción de la situación proyectada 1

3. Término municipal afectado 3

4. Afecciones 3

5. Expropiación 3

6. Imposición de servidumbres 4

7. Ocupaciones temporales 5

8. Planos parcelarios 5

9. Criterios de valoración de los bienes y derechos afectados 6

9.1. Metodología 6

9.2. Precios unitarios 7

10. Bienes y derechos afectados 8

10.1. Determinación de los bienes y derechos afectados 8

Apéndice 1. Planos

Plano de situación

Plano de situación actual

Plano de planta general

Planos de expropiaciones

1. Objeto

El presente Estudio Complementario diseña un aparcamiento subterráneo junto al soterramiento de la RAM que el “Estudio Informativo para el Soterramiento del Ferrocarril en Torrelavega.” desarrolla, de forma que sea compatible con las dos alternativas de soterramiento que este evalúa.

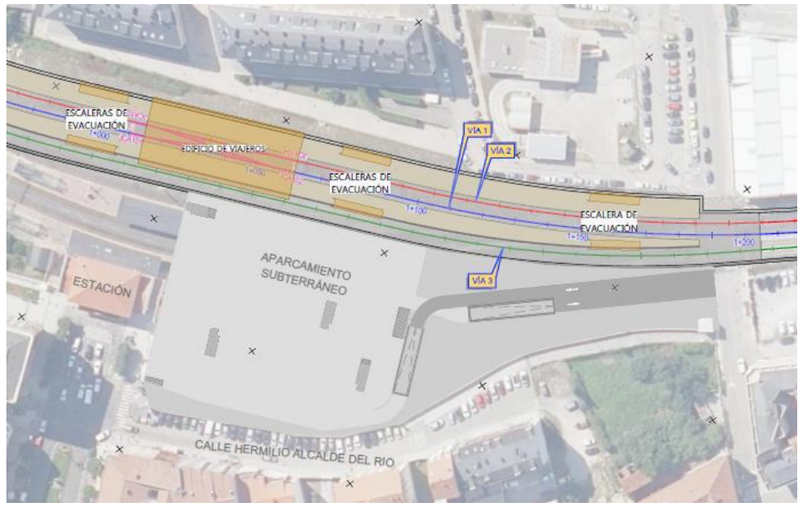

El presente Anejo Nº13 Expropiaciones, desarrolla las expropiaciones, servidumbres y ocupaciones que genera el presente Estudio Complementario.

2. Descripción de la situación proyectada

En cuanto a la geometría en planta, la superficie aproximada del aparcamiento subterráneo es de 4.780 m², presentando una forma más o menos rectangular de aproximadamente 76 metros de longitud en sentido paralelo al soterramiento y 61 m de anchura en sentido perpendicular al mismo.

El nuevo aparcamiento ha de integrar los siguientes espacios: Área para estacionamiento, Instalaciones propias de la edificación, y Aseos.

Se prevé que el acceso principal al aparcamiento subterráneo se realice por un nuevo vial trazado desde la calle Pablo Garnica, mientras que el acceso peatonal se realiza a través de 4 núcleos de comunicación compuestos por escaleras y ascensores, creando itinerarios accesibles y sectorizados según la normativa para permitir la evacuación en caso necesario.

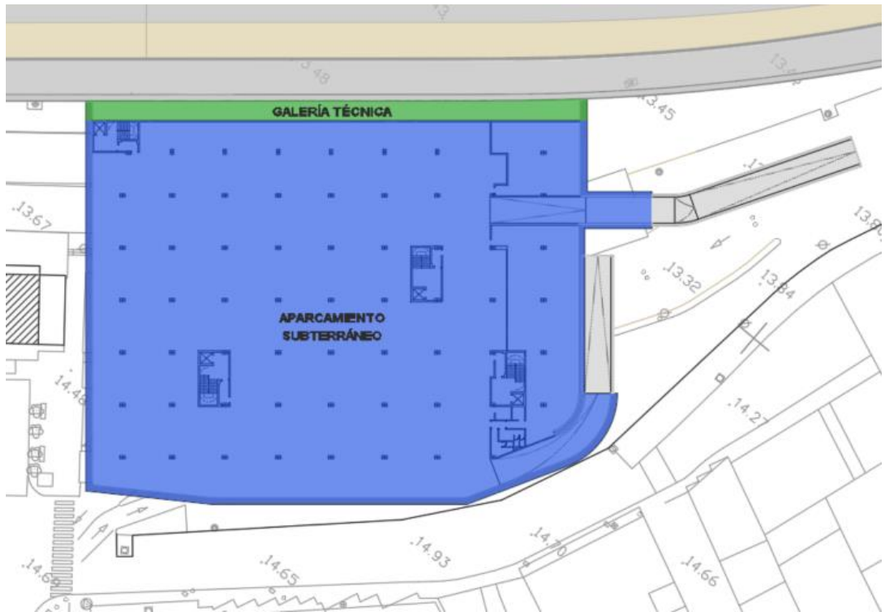

En cuanto al alzado, la solución para el nuevo aparcamiento de la estación de Torrelavega contempla una edificación con una única planta subterránea, adosada a la pantalla exterior del soterramiento del ferrocarril de ancho métrico, y con un único acceso rodado desde la calle Pablo Garnica.

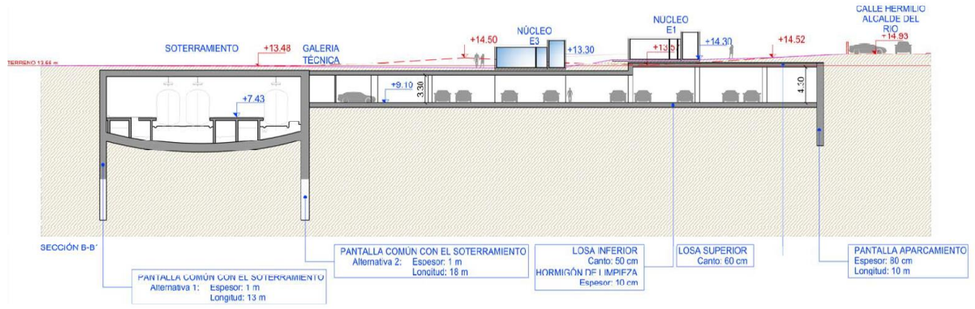

La circulación interior del aparcamiento se propone en sentido único y antihorario, con viales de 6,10 m de anchura en los que se reserva 80 cm para el itinerario peatonal, excepto el vial que separa la zona de aparcamiento de los cuartos técnicos en el que se prevé paso de peatones a ambos lados, por lo que se ha previsto de anchura total de 7,00 m. Con esta disposición se evitan calles con doble sentido de circulación y por lo tanto una ordenación y fluidez de la circulación adecuada.

La disposición de hileras dobles en el interior de los viales y de hileras simples adosadas al perímetro, permite optimizar el espacio disponible.

El número total de plazas resultante con esta distribución asciende a 117, todas ellas en batería, repartidas de la siguiente manera:

- 106 plazas para coches
- 4 plazas para PMR
- 3 plazas para coches eléctricos
- 4 plazas para car sharing
- 13 plazas para motos (6 de ellas eléctricas)

El recinto propuesto cuenta además con 460 m² adicionales para cuartos técnicos y distintas instalaciones necesarias.

Como se ha indicado, el acceso rodado desde el nivel de calle se prevé desde la calle Pablo Garnica por un nuevo vial de doble sentido a través del cual se llega a cada una de las rampas que comunican con el nivel inferior del aparcamiento. Se propone una entrada independiente de la salida, con una rampa de entrada perpendicular al soterramiento y otra rampa de salida paralela al mismo, de anchura 4 m cada una.

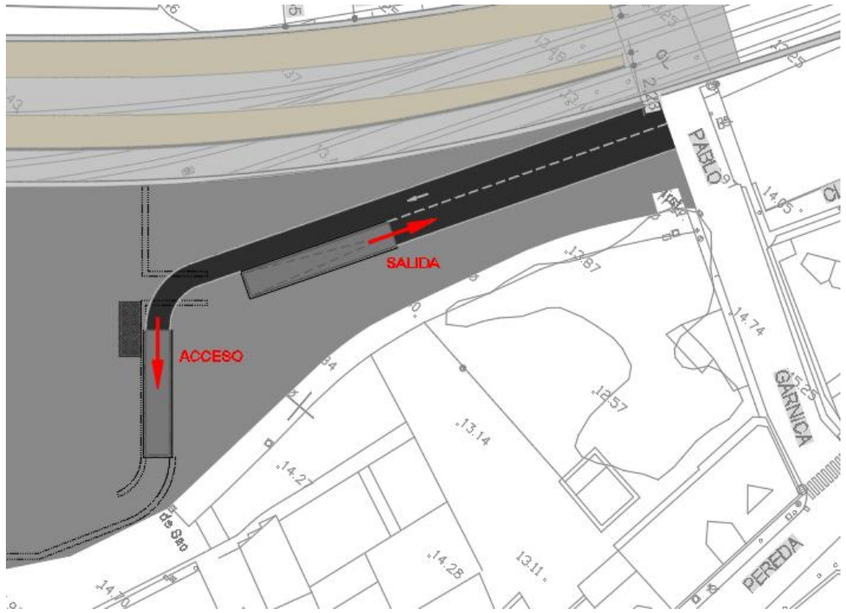

3. Término municipal afectado

Los terrenos afectados por el presente Estudio se refieren a las actuaciones del "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL "ESTUDIO INFORMATIVO PARA EL SOTERRAMIENTO DEL FERROCARRIL EN TORRELAVEGA" DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO JUNTO A LA NUEVA ESTACIÓN EN TORRELAVEGA"

Dichos terrenos pertenecen administrativamente al municipio de Torrelavega, en la Comunidad Autónoma de Cantabria

4. Afecciones

Para la correcta ejecución de las obras contenidas en el presente Estudio Informativo, se definen tres tipos de afección: la expropiación, la imposición de servidumbres y la ocupación temporal.

En el presente Estudio Complementario, se considerarán las superficies sujetas a expropiación, imposición de servidumbres y ocupaciones temporales, tanto aéreos como soterrados.

5. Expropiación

Se expropia el pleno dominio de las superficies que ocupen la explanación de la línea férrea, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el estudio que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de Obras, en especial las contenidas en el Capítulo III de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, relativa a las limitaciones a la propiedad y que se concretan con el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario y posteriores modificaciones de artículos del citado reglamento.

En Estudios Informativos de plataforma, en general y como mínimo, se ha situado la línea de expropiación a 8 metros de la arista exterior de la explanación, en aquellos terrenos que ostentan la calificación de suelo rural.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En aquellos casos en que las características del terreno no permitan definir la arista exterior de la explanación, conformará dicha arista exterior una línea imaginaria, paralela al eje de la vía, situada a una distancia de tres metros medidos, perpendicularmente a dicho eje, desde el borde externo del carril exterior.

En los casos especiales de puentes, viaductos, estructuras u obras similares, como regla general se podrán fijar como aristas exteriores de la explanación las líneas de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno, siendo, en todo caso, de dominio público el terreno comprendido entre las referidas líneas. En aquellos supuestos en que la altura de la estructura sea suficiente, podrá delimitarse como zona de dominio público exclusivamente la zona necesaria para asegurar la conservación y el mantenimiento de la obra, y en todo caso, el contorno de los apoyos y estribos y una franja perimetral suficiente alrededor de estos elementos.

En el suelo contiguo al ocupado por las líneas o infraestructuras ferroviarias y clasificado como suelo urbano consolidado (actualmente "urbanizado" según el Art. 21, del RDL 7/2015) por el correspondiente planeamiento urbanístico, las distancias para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de 5 metros para la zona de dominio público y de 8 m para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de explanación. Dichas distancias podrán

ser reducidas por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana siempre que se acredite la necesidad de la reducción y no se ocasione perjuicio a la regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril sin que, en ningún caso, la correspondiente a la zona de dominio público pueda ser inferior a 2 metros.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación con relación a la arista exterior de la explanación queda estrictamente definida en los planos parcelarios.

En la zona del aparcamiento se discurre totalmente por suelo urbanizado.

Para el presente Estudio Complementario, se ha considerado como expropiación estrictamente toda la planta de actuación del aparcamiento, incluida la urbanización de los terrenos adyacentes.

La zona de Dominio Público Ferroviario se ha reflejado en los planos con un sombreado gris.

El desglose de las superficies objeto de expropiación en este tramo se detalla en el siguiente cuadro de clases de suelo:

SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN (m^2)			
TERMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL	SUELO URBANIZADO	TOTAL
TORRELAVEGA	0	7.131	7.131

El total del suelo afectado por expropiación es titularidad de ADIF.

6. Imposición de servidumbres

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terrenos sobre los que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble.

Estas franjas de terreno adicionales a la expropiación tienen una anchura variable, en función de la naturaleza u objeto de la correspondiente servidumbre, concretándose las mencionadas imposiciones de servidumbre, mediante el oportuno grafiado con la trama correspondiente determinada para este fin, en los respectivos planos parcelarios que forman parte del Anejo de Expropiaciones para este estudio informativo.

Siempre que sea posible, la reposición de las servidumbres soterradas se realizara por debajo de calles o aceras, haciendo que las afecciones a parcelas con titularidad particular sean las mínimas.

Cuando sobre una parcela ya existía servidumbre por conducciones aéreas (líneas eléctricas de alta tensión, baja tensión, etc.,), se ha puesto como afectada por ocupación temporal para realizar las obras de reposición.

En el presente Estudio Complementario no es necesario establecer ningún tipo de imposición de servidumbre para las obras que este incluye.

7. Ocupaciones temporales

Se definen de este modo aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesario ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el Estudio Complementario por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de finalización de ejecución de estas.

Por lo tanto, el tiempo de ocupación para las parcelas afectadas se estima en 19 meses.

Dichas franjas de terreno adicionales a la expropiación tienen una anchura variable según las características de la explanación, la naturaleza del terreno y del objeto de la ocupación. Dichas zonas de ocupación temporal se utilizarán, entre otros usos, principalmente para instalaciones de obra, acopios de tierra vegetal, talleres, almacenes, laboratorios, depósitos de materiales y en general para todas cuantas instalaciones o cometidos sean necesarios para la correcta ejecución de las Obras contempladas o definidas en el presente Estudio Complementario.

En el presente Estudio Complementario, se ha considerado como ocupación temporal estrictamente toda la planta de las Zonas de Instalaciones Auxiliares definidas en el mismo.

Se define la Ocupación Temporal con el siguiente desglose por clase de suelo:

SUPERFICIE DE IMPOSICIÓN DE OCUPACIÓN TEMPORAL (m^2)			
TERMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL	SUELO URBANIZADO	TOTAL
TORRELAVEGA	0	4.651	4.651

El suelo afectado por ocupación temporal es titularidad del Ayuntamiento de Torrelavega, de ADIF, y puntualmente de algunos particulares.

8. Planos parcelarios

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en la actuación, cualquiera que sea su forma de afección.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica realizada exprofeso para la redacción del presente Estudio Complementario, habiéndose realizado la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas con la ayuda de los planos catastrales de rústica y urbana de los Centros de Gestión Catastral o de la Oficina Virtual de Catastro del Ministerio de Hacienda.

Los planos parcelarios se han confeccionado a escala 1:1.000 (Original A1), suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas.

Las parcelas se identifican mediante un cajetín subdividido en dos partes, en la parte superior contiene el número de orden completo, compuesto dos dígitos de su código provincial, los cuatro dígitos de su código municipal INE y los cuatro dígitos del número de las afectadas dentro del municipio. En la parte inferior del cajetín se pone la referencia catastral.

Se han delimitado con manchas de color los diversos tipos de afección: la expropiación de color amarillo, la imposición de servidumbres de color azul y las ocupaciones temporales de color verde. Dichos colores no ocultan los detalles topográficos ni de representación de la obra.

9. Criterios de valoración de los bienes y derechos afectados

9.1. Metodología

Para la valoración de los bienes y derechos afectados se aplicará la normativa legal vigente, en especial la contenida en el RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, el RD 1492/2011, de 24 de octubre, así como lo contenido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, Decreto de 26 de abril de 1957.

En cuanto al vuelo y demás instalaciones afectadas:

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos.

- En cuanto a las servidumbres:

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.

El demérito que puede sufrir una parcela gravada con servidumbre es independiente a su naturaleza (rural o urbanizado), si en un solar edificable la limitación de la servidumbre hace que no se pueda edificar (por discurrir por debajo una tubería de gas, el ferrocarril en falso túnel, etc..), el valor de ese solar después de la imposición de la servidumbre será prácticamente nulo, el porcentaje de demérito puede llegar casi al 100%.

Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo que vaya a ser afectado.

- En cuanto a las ocupaciones temporales:

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "… Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo…", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Los daños y perjuicios causados por la ocupación temporal durante la ejecución de las obras, son de dos tipos: por una parte, la indisponibilidad del bien por el propietario durante este período, de tal suerte que éste, con independencia de que no podrá explotarlo agronómicamente, tampoco podrá destinarlo a ningún otro uso compatible o permitido por la legislación urbanística, ni, en la práctica, arrendarlo o venderlo, con lo que, desde el punto de vista financiero, es un elemento del activo que se encuentra forzosamente inmovilizado; y, por otra parte, el daño emergente y el lucro cesante producido a su explotación agraria, según el tipo de cultivo al que tenga dedicada la finca.

En cuanto a la primera partida, ésta equivaldrá a los intereses financieros del justiprecio del suelo y demás elementos expropiados calculados al tipo de interés de la deuda pública del Estado en mercados secundarios a tres años publicada por el Banco de España (Disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley del Suelo).

Teniendo en cuenta que la duración prevista de las obras es de 19 meses, y que la reposición de los servicios afectados se realizará en menos de un año, se ha estimado que la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en Suelo Rural se debe valorar en el 20% del valor del terreno afectado (10 % por cada año de ocupación del mismo).

Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo que se afecte.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, la indemnización equivaldrá al tipo de interés aplicado habitualmente por la delegación hacienda en su relación con el administrado, 4%.

9.2. Precios unitarios

De la aplicación de los criterios anteriormente señalados se han obtenido los valores unitarios que deben adoptarse para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el presente Estudio Complementario.

En el suelo urbanizado, el precio que se ha utilizado es el valor catastral del suelo aplicándole el coeficiente RM (referencia al mercado) de 0,5.

Además del suelo, se afectan otros bienes valorados en 531.900,00 €.

La valoración directa del suelo y otros bienes afectados por el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL "ESTUDIO INFORMATIVO PARA EL SOTERRAMIENTO DEL FERROCARRIL EN TORRELAVEGA" DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO JUNTO A LA NUEVA ESTACIÓN EN TORRELAVEGA” asciende a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (1.534.542,00 €).

Para aquilatar el coste final efectivo resultante de la expropiación de que se trata, la experiencia aconseja incrementar la cantidad anteriormente establecida en un 30%, en concepto de mayores afecciones, perjuicios ocultos o de rápida ocupación, premio de afección, etc., por lo que la valoración o coste del suelo y vuelo se estima ascenderá a **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.994.904,60 €).**

Por último, y muy especialmente, ha de significarse de modo expreso **que la cantidad determinada anteriormente es una cantidad determinada exclusivamente para uso y conocimiento de la administración, y que necesaria e ineludiblemente habrá de ajustarse y concretarse, de conformidad con el mandato y jurisprudencia constitucional, en cada caso y para cada finca afectada, en el preceptivo expediente expropiatorio que forzosa y necesariamente habrá de incoarse tras el correspondiente proyecto básico o proyecto de construcción.**

10. Bienes y derechos afectados

10.1. Determinación de los bienes y derechos afectados

Se ha elaborado la relación concreta e individualizada, en la que se describen, todos los aspectos materiales y jurídicos, de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando las superficies objeto de expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, con expresión de los siguientes datos:

- Referencia catastral de la parcela afectada y número del plano parcelario del estudio informativo en el que se encuentra la finca.
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, imposición de servidumbre u ocupación temporal.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación fiscal según cultivos, en su caso.

Toda la información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de los Centros de Gestión Catastral o de la Oficina Virtual de Catastro del Ministerio de Hacienda.

Se han tenido en cuenta y por consiguiente reseñado, en la relación de bienes o derechos afectados, aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o Empresa Pública (ADIF, Confederaciones Hidrográficas, Autopistas, caminos públicos municipales, etc...), que dada su naturaleza jurídica de bien público, gozan de la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser expropiados, a menos que ex-profeso se declarase la prevalencia de la utilidad pública. No obstante, dicha inclusión se considera necesaria puesto que, en cada caso previa declaración de compatibilidad, se tendrá que armonizar y acometer, en su caso, la reposición del servicio o finalidad pública y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta dicha restitución.

TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Número de Orden	Referencia catastral	Superficie catastral (m2)	Afecciones (m²)							Nº Plano de Expropiación
			Calificación fiscal	Aprovechamiento actual	Expropiación	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total	Naturaleza	
39.0876-0014	S/N			VÍA FERROCARRIL	878	0	0	878	URBANIZADO	H-01 y 02
39.0876-0018	S/N			CALLE	0	0	69	69	URBANIZADO	H-01
39.0876-0019	4804711VP1040D	809	Industrial	CHATARRERÍA	0	0	809	809	URBANIZADO	H-01
39.0876-0020	4905001VP1040F	12106	Comercial	EXPLANADA	6253	0	3773	10.026	URBANIZADO	H-01 y 02

APÉNDICE 1. PLANOS

PLANO DE SITUACIÓN

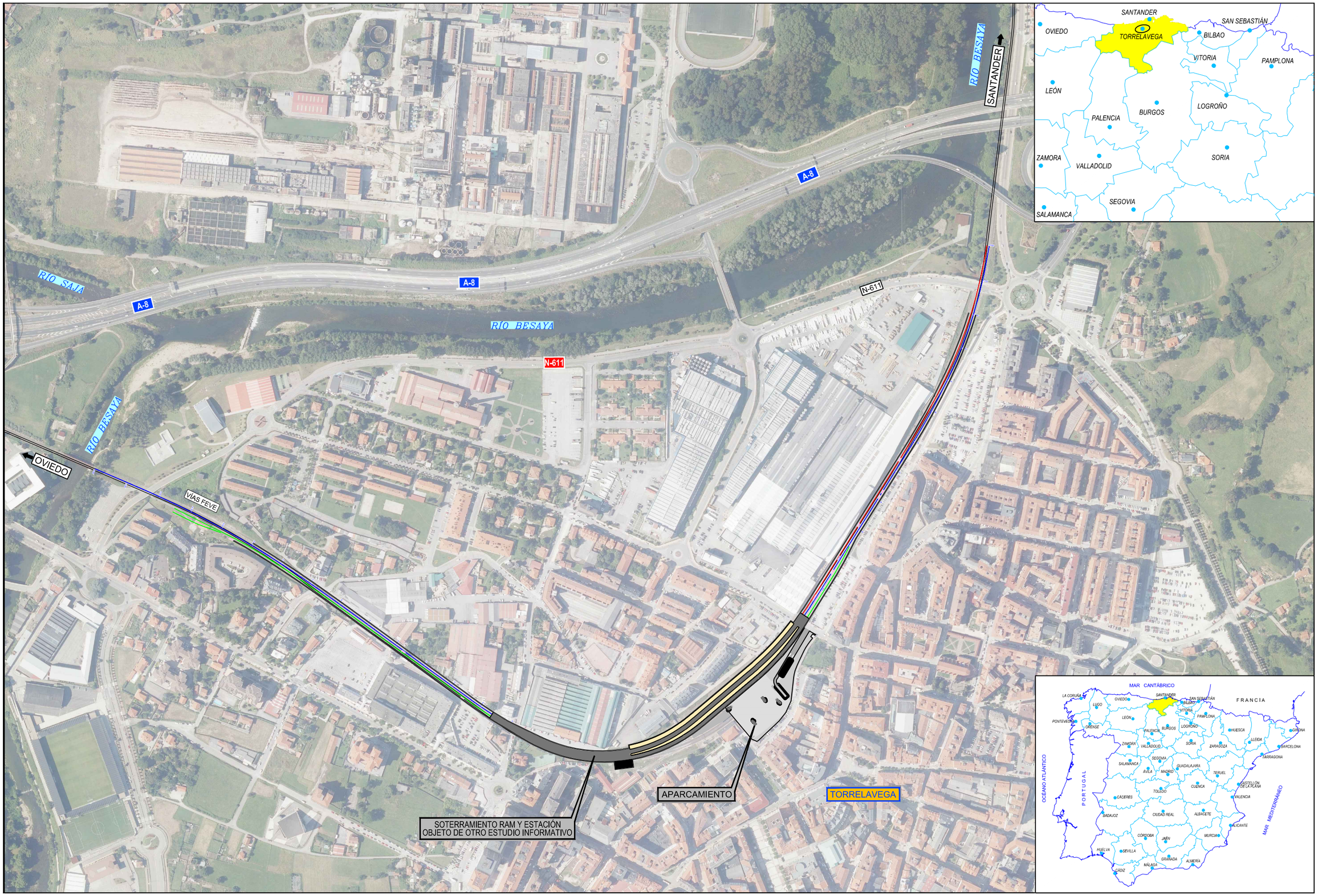

\\192.168.3.0\Proyectos\TMASD 2021\F-2021 83-SOTERRAMIENTO TORRELAVEGA (INECO)\TRABAJO\2. El APARCAMIENTO SUBTERRANEO\ANEJOS\A13 EXPROPIACIONES\1.- SITUACIÓN.dwg

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA

TÍTULO PROYECTO:
ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL "ESTUDIO INFORMATIVO PARA EL SOTERRAMIENTO DEL FERROCARRIL EN TORRELAVEGA" DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO JUNTO A LA NUEVA ESTACIÓN EN TORRELAVEGA

AUTOR DEL ESTUDIO:
D. ALBERTO JAVIER GONZÁLEZ SAN JOSÉ
ineco

ESCALA ORIGINAL A3
1:5000 NUMÉRICA
0 50 100 150 GRÁFICA

FECHA:
MARZO 2022

Nº DE PLANO: AP.1
Nº DE HOJA: HOJA 1 DE 1

TÍTULO DE PLANO:
ANEJO 13. EXPROPIACIONES
PLANO DE SITUACIÓN

PLANO DE SITUACIÓN ACTUAL

GOBIERNO DE ESPAÑA — MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA	TÍTULO PROYECTO: ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL "ESTUDIO INFORMATIVO PARA EL SOTERRAMIENTO DEL FERROCARRIL EN TORRELAVEGA" DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO JUNTO A LA NUEVA ESTACIÓN EN TORRELAVEGA	AUTOR DEL ESTUDIO: D. ALBERTO JAVIER GONZÁLEZ SAN JOSÉ ineco	ESCALA ORIGINAL A3 1:1000 NUMÉRICA 0 5 10 20 30 GRÁFICA	FECHA: MARZO 2022	Nº DE PLANO: AP.1 Nº DE HOJA: HOJA 1 DE 1	TÍTULO DE PLANO: ANEJO 13. EXPROPIACIONES SITUACIÓN ACTUAL

\\192.168.3.0\Proyectos\TMASD 2021\F-2021 83-SOTERRAMIENTO TORRELAVEGA (INECO)\TRABAJO\2. EI APARCAMIENTO SUBTERRANEO\ANEJOS\A13 EXPROPIACIONES\2.- SITUACIÓN ACTUAL.dwg

PLANO DE PLANTA GENERAL

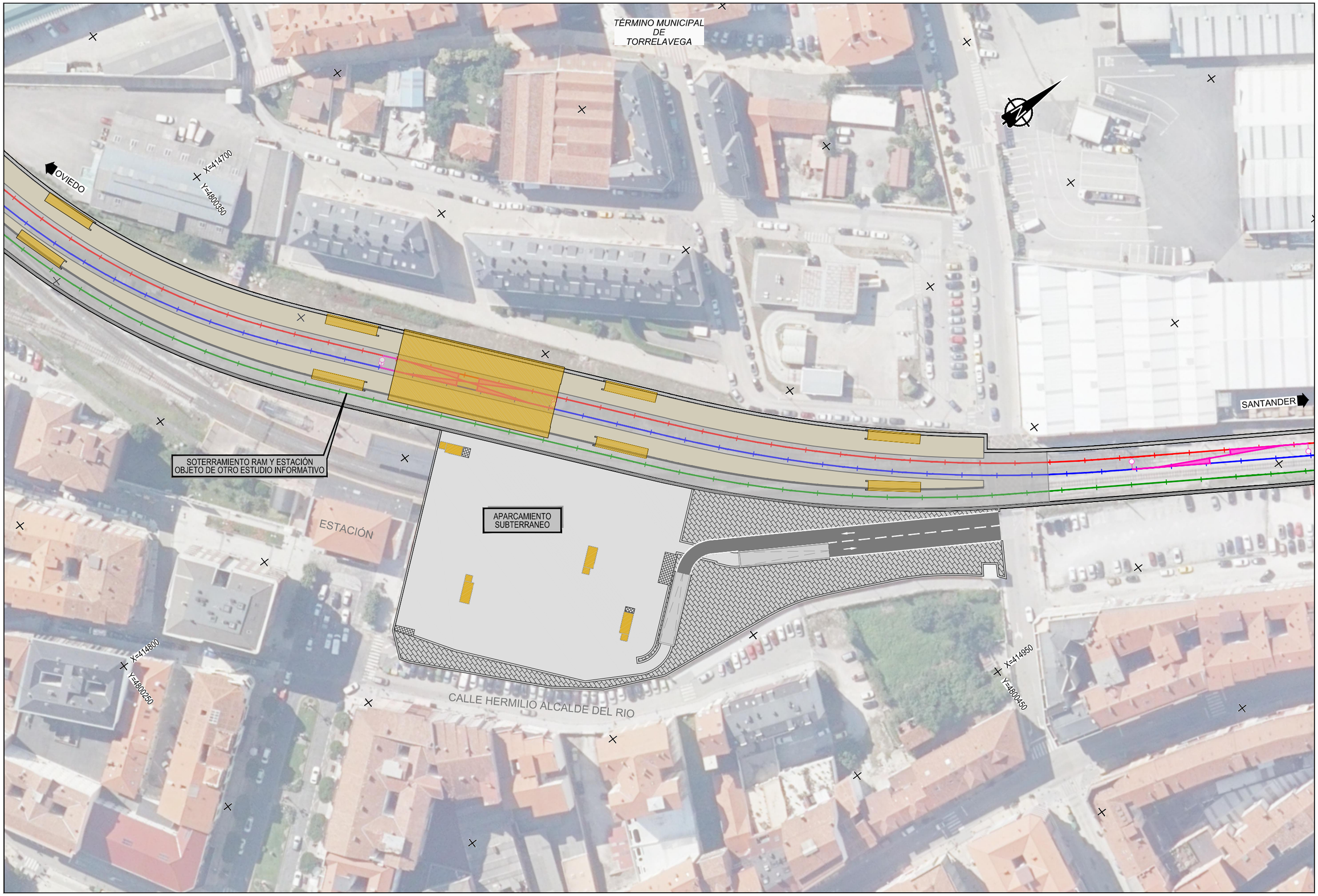

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA	TÍTULO PROYECTO: ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL "ESTUDIO INFORMATIVO PARA EL SOTERRAMIENTO DEL FERROCARRIL EN TORRELAVEGA" DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO JUNTO A LA NUEVA ESTACIÓN EN TORRELAVEGA	AUTOR DEL ESTUDIO: D. ALBERTO JAVIER GONZÁLEZ SAN JOSÉ ineco	ESCALA ORIGINAL A3 1:1000 NUMÉRICA 0 5 10 20 30 GRÁFICA	FECHA: MARZO 2022	Nº DE PLANO: AP.1 Nº DE HOJA: HOJA 1 DE 1	TÍTULO DE PLANO: ANEJO 13. EXPROPIACIONES PLANTA GENERAL

PLANOS DE EXPROPIACIONES

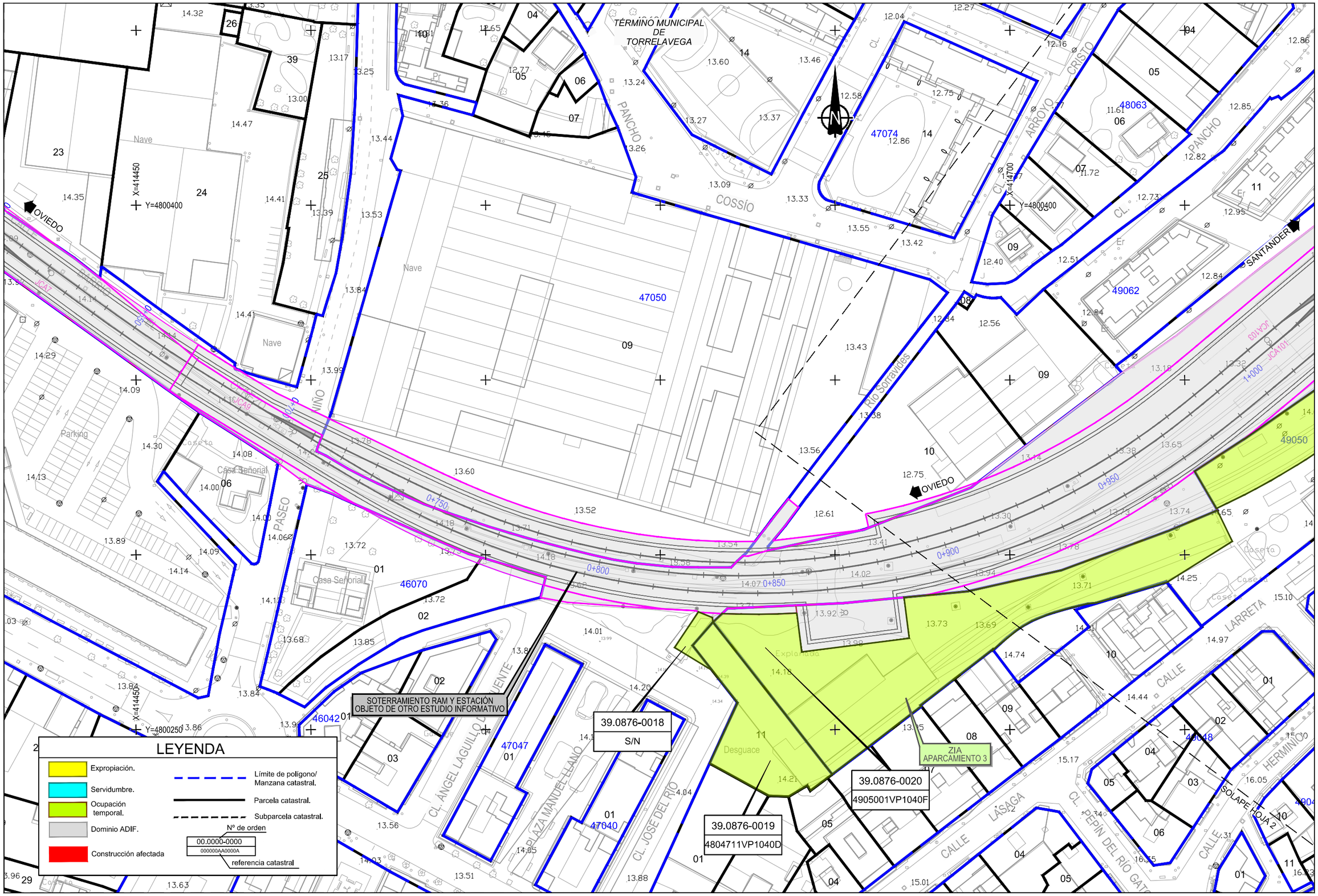

\\192.168.3.0\Proyectos\TMASD 2021\F-2021 83-SOTERRAMIENTO TORRELAVEGA (INECO)\TRABAJO\2. El APARCAMIENTO SUBTERRANEO\ANEJOS\A13 EXPROPIACIONES\4. PLANTA EXPROPIACIONES.dwg

GOBIERNO DE ESPAÑA — MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA

TÍTULO PROYECTO:
ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL "ESTUDIO INFORMATIVO PARA EL SOTERRAMIENTO DEL FERROCARRIL EN TORRELAVEGA" DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO JUNTO A LA NUEVA ESTACIÓN EN TORRELAVEGA

AUTOR DEL ESTUDIO:
D. ALBERTO JAVIER GONZÁLEZ SAN JOSÉ
ineco

ESCALA ORIGINAL A3: 1:1000 (NUMÉRICA) — 0 5 10 20 30 (GRÁFICA)

FECHA: MARZO 2022

Nº DE PLANO: AP.1
Nº DE HOJA: HOJA 1 DE 2

TÍTULO DE PLANO:
ANEJO 13. EXPROPIACIONES
PLANTA DE EXPROPIACIONES

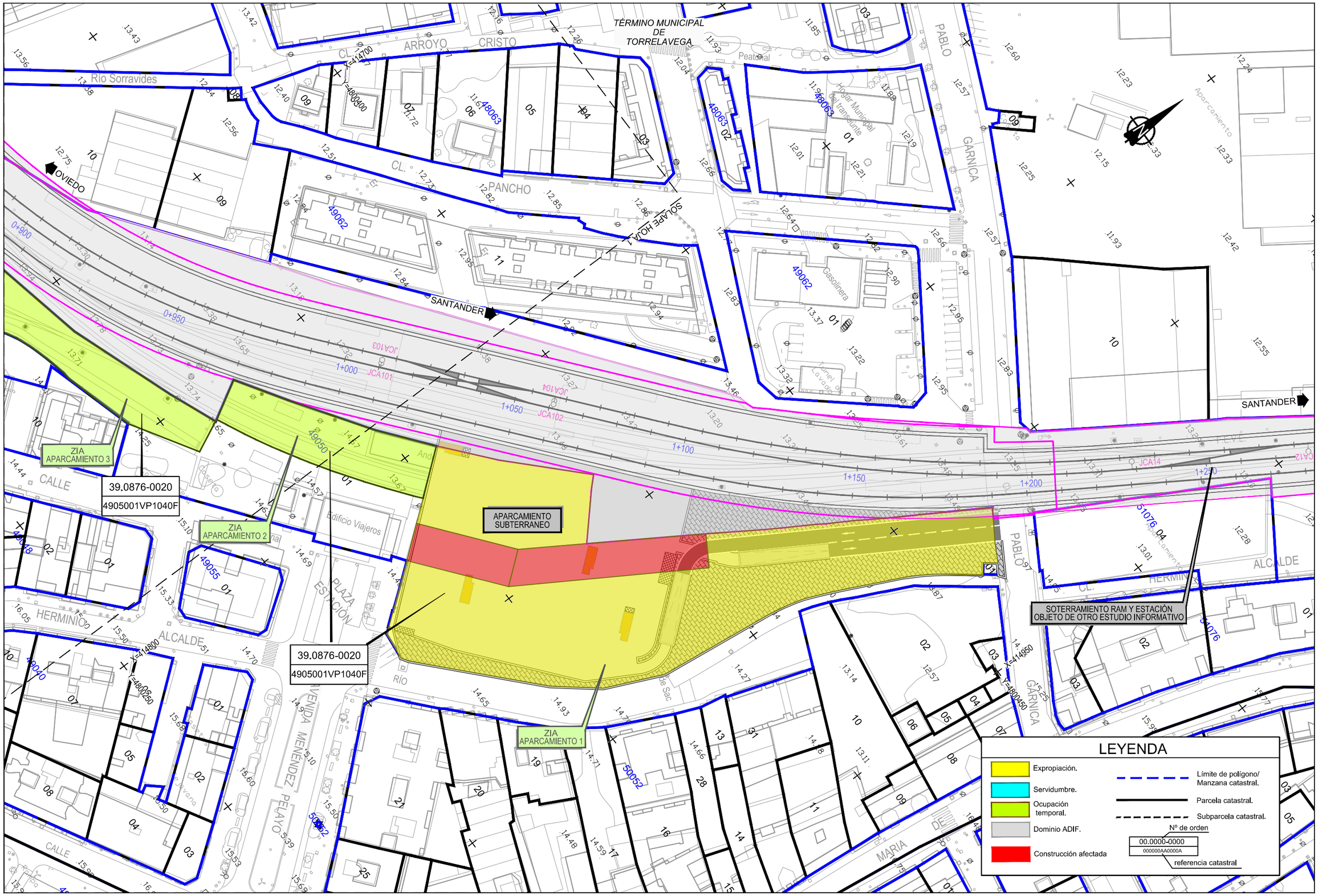

\\192.168.3.0\Proyectos\TMASD 2021\F-2021 83-SOTERRAMIENTO TORRELAVEGA (INECO)\TRABAJO\2. EI APARCAMIENTO SUBTERRANEO\ANEJOS\A13 EXPROPIACIONES\4. PLANTA EXPROPIACIONES.dwg

GOBIERNO DE ESPAÑA — MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA

TÍTULO PROYECTO:
ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL "ESTUDIO INFORMATIVO PARA EL SOTERRAMIENTO DEL FERROCARRIL EN TORRELAVEGA" DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO JUNTO A LA NUEVA ESTACIÓN EN TORRELAVEGA

AUTOR DEL ESTUDIO:
D. ALBERTO JAVIER GONZÁLEZ SAN JOSÉ
ineco

ESCALA ORIGINAL A3: 1:1000 NUMÉRICA — 0 5 10 20 30 GRÁFICA

FECHA: MARZO 2022

Nº DE PLANO: AP.1
Nº DE HOJA: HOJA 2 DE 2

TÍTULO DE PLANO:
ANEJO 13. EXPROPIACIONES
PLANTA DE EXPROPIACIONES